



FECHA:	Dos (02) de Septiembre de 2020.
---------------	---------------------------------

RADICACIÓN	88001-3103-002-2018-00018-00
REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE	AIMAN OKDI YASSINE
DEMANDADOS	KASSEM DARWICHE DARWICHE Y BANCOLOMBIA S.A.

INFORME

Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informando que atendiendo lo preceptuado en el Artículo 366 del CGP, procedo a liquidar de forma concentrada las costas generadas en el sublite en primera y segunda instancia, en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DEL DEMANDANTE, SEÑOR AIMAN OKDI YASSINE, Y A CARGO DEL SEÑOR KASSEM DARWICHE DARWICHE EN CALIDAD DE CO-DEMANDADO:

CONCEPTO	FUNDAMENTO O SOPORTE	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia	Sentencia 1ª instancia – numeral 7º parte resolutive (Reverso Fl.557 Cdrno. Ppal)	\$ 9.336.256 (3% del valor de las pretensiones concedidas)
Total		\$ 9.336.256

Son: NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA CO-DEMANDADA, SOCIEDAD BANCOLOMBIAS.A., Y A CARGO DEL SEÑOR AIMAN OKDI YASSINE EN CALIDAD DE DEMANDANTE:

CONCEPTO	FUNDAMENTO O SOPORTE	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia	Sentencia 1ª instancia – numeral 6º parte resolutive (Reverso Fl. 557 Cdrno. Ppal)	\$22.489.508 (1% del valor de las pretensiones negadas)



Agencias en Derecho Segunda Instancia	Sentencia 2ª instancia - numeral 2º parte resolutive (Fls. 29 Cdrno. Tribunal)	\$877.803 (1 SMLMV 2020)
		Total \$ 23'367.311

Son: VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS.

.....

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.



LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
Secretario



San Andrés, Isla, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

RADICACIÓN	88001-3103-002-2018-00018-00
REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE	AIMAN OKDI YASSINE
DEMANDADOS	KASSEM DARWICHE DARWICHE Y BANCOLOMBIA S.A.
Auto Sustanciación No.	079-20

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación surtida dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que las liquidaciones de costas elaboradas por la secretaría de este ente judicial en el informe secretarial que antecede se ajustan a las directrices sentadas en el Artículo 366 del CGP, en concordancia con los numerales 7° y 8° del Artículo 365 *ibidem*, atendiendo lo señalado en el numeral 1° del Artículo 366 del CGP, el Despacho les impartirá aprobación a las mismas.

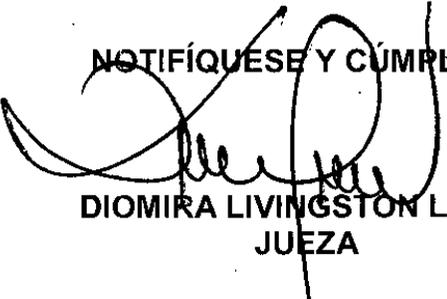
Finalmente, al amparo de lo preceptuado en el inciso final del Artículo 122 del CGP, el Despacho dispondrá el archivo del expediente contentivo de este litigio, al haberse concluido las instancias.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, en todas sus partes, las liquidaciones de costas elaboradas por la Secretaría de este ente judicial.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente contentivo de este litigio, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

JNL